

Artículo XX.

La presente Acta estará sujeta a ratificación y entrará en vigencia cuando, al menos, tres de los Estados signatarios hayan depositado el Instrumento de Ratificación ante el Gobierno del país sede de la Asociación. Para los Estados que depositen su Instrumento después de esta fecha entrará en vigor a partir de la fecha del depósito correspondiente. El Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede de la Asociación, notificará a todos los Estados signatarios la recepción de los Instrumentos de Ratificación; así como la fecha de entrada en vigor de la presente Acta de conformidad a este artículo.

Artículo XXI.

La presente Acta quedará abierta a la adhesión de cualquier Estado iberoamericano, previa consulta a la Asamblea General de ABINIA. Los Instrumentos de Adhesión se depositarán ante el Gobierno del país sede de la Asociación. El Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede notificará a todos los Estados miembros de la Asociación la recepción de los Instrumentos de Adhesión.

Artículo XXII.

La presente Acta tendrá una duración indefinida. Todo Estado miembro podrá denunciar el Acta, mediante notificación diplomática ante el Gobierno del país sede de la Asociación. Esta denuncia será efectiva a partir de los seis meses posteriores a la recepción de la mencionada notificación por parte del país sede.

Artículo XXIII.

Todo Estado miembro podrá proponer a la Asamblea General enmiendas a la presente Acta con una antelación de, al menos, seis meses antes de la reunión ordinaria anual. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido ratificadas por la totalidad de los Estados miembros.

La presente Acta consta de dos ejemplares en idiomas español y portugués, ambos igualmente auténticos.

Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ESTADOS PARTE

	Fecha depósito Instrumento	Fecha entrada en vigor
Ecuador	6 junio 2000 R	11 septiembre 2000
El Salvador ...	6 octubre 2000 R	6 octubre 2000
España	14 diciembre 2001 AD	14 diciembre 2001
México	11 septiembre 2000 R	11 septiembre 2000
Nicaragua	24 agosto 2001 AD	24 agosto 2001
Panamá	9 febrero 2001 R	9 febrero 2001
Paraguay	13 julio 2001 AD	13 julio 2001
Perú	3 marzo 2000 R	11 septiembre 2000

R: Ratificación; AD: Adhesión.

La presente Acta entró en vigor de forma general el 11 de septiembre de 2000 y para España el 14 de diciembre de 2001, de conformidad con lo establecido en su artículo XX.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de enero de 2002.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1094 *RESOLUCIÓN referente al Programa del Sistema Polar EUTMESAT (EPS), presentada para su adopción en la 32.ª reunión del Consejo EUMETSAT, celebrada en Darmstadt el 5 de diciembre de 1996.*

Resolución referente al Programa del Sistema Polar EUMETSAT (EPS)

Presentada para su adopción en la 32.ª reunión del Consejo de EUMETSAT celebrada del 3 al 5 de diciembre de 1996

Los Estados miembros de EUMETSAT,

Confirmando que el Convenio de EUMETSAT declara que el objetivo principal de EUMETSAT es establecer, mantener y explotar sistemas europeos de satélites meteorológicos operativos;

Confirmando que las Resoluciones del Consejo de EUMETSAT que expresan el deseo de establecer un Sistema Polar Europeo, especialmente la Resolución EUM/C/96/Res. II que, en relación con la propuesta del Programa incluida en el documento EUM/C/31/96/DOC/8Rev. 2, aceptó el contenido técnico y científico del Programa y abordó la necesidad de satisfacer las motivaciones nacionales;

Recordando la Resolución EUM/C/92/Res. VII, por la que se establece el Programa Preparatorio del Sistema Polar EUMETSAT;

Teniendo en cuenta las Resoluciones EUM/C/95/Res. VII y EUM/C/96/Res. III, sobre la financiación del Proyecto MHS;

Teniendo en cuenta la Resolución EUM/C/96/Res. VI sobre la Fase Puente del EPS;

Congratulándose de la Resolución Ref. ESA/CM/CIV/Res. 1. Definitiva, del Consejo de la Agencia Espacial Europea (ESA), reunido a nivel ministerial, en Granada, los días 9 y 10 de noviembre de 1992, y relativa, entre otras cosas, a la misión METOP;

Teniendo presente que los satélites polares en las órbitas tanto matutinas como en las vespertinas resultan indispensables para la meteorología operativa y que la órbita matutina es de importancia especial para Europa por razones geográficas;

Reconociendo la importancia de EPS tanto para la vigilancia climática como para las observaciones meteorológicas;

Considerando que los Estados Unidos han suministrado gratuitamente información meteorológica desde la órbita polar al resto del mundo durante más de treinta años;

Tomando nota con agradecimiento de que los Estados Unidos suministrarán observaciones meteorológicas operativas desde la órbita polar matutina hasta el año 2001 y de que los Estados Unidos continuarán suministrando observaciones meteorológicas operativas desde la órbita vespertina;

De conformidad con el artículo 17.3 del Convenio EUMETSAT,

Acuerdan:

I. Establecer un programa para el Sistema Polar EUMETSAT, cuyo primer lanzamiento se ha programado

para el año 2002 y cuyas operaciones se prevé que continúen hasta el 2016.

II. La ejecución del Programa del Sistema Polar EUMETSAT abarcará:

a) El Segmento Espacial formado por tres satélites METOP con capacidad para transportar como carga útil los instrumentos que se indican en la siguiente letra b).

El Segmento Espacial se establecerá en cooperación con la Agencia Espacial Europea, como un Segmento Espacial Unico, según las modalidades definidas en el Acuerdo de Cooperación con la ESA sobre la Serie de Satélites METOP.

b) Los siguientes instrumentos de vuelo abordo de los satélites METOP:

i) Unidad-A de la Sonda Avanzada de Microondas (AMSU-A), sustituida por la Sonda de Temperatura por Microondas (NPOESS o MTS), si estuviera disponible para el METOP3;

ii) Sonda de Humedad por Microondas (MHS);

iii) Sonda de Alta Resolución de Infrarrojos (HIRS);

iv) Interferómetro de Infrarrojos para Sondeos Atmosféricos (IASI);

v) Receptor de Sistemas de Satélites de Navegación Global para Sondeos Atmosféricos (GRAS);

vi) Sonda Avanzada de Muy Alta Resolución (AVHRR), sustituida por el Sistema de Generación de Imágenes Visibles y en Infrarrojos (NPOESS o VIRI), si estuviera disponible para el METOP3;

vii) Sistema de Recogida de Datos Argos (DCSArgos);

viii) Instrumento experimental para la Detección del Ozono Global (GOME 2) que se instalará en el METOP-1 y 2 y el ImS en estudio para el METOP-3, siempre que la asignación económica del EPS lo permita;

ix) Escaterómetro Avanzado para la Medida de los Vientos (ASCAT);

x) Instrumento de Observación del Medio Espacial (SEM);

xi) Servicio de Búsqueda y Salvamento (S&R).

Se concertará un Acuerdo de Cooperación con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos para el suministro de los instrumentos citados en los puntos i), iii), vi), x) y xi).

Se concertarán Acuerdos de Cooperación con el Centro Nacional de Estudios Espaciales (CNES), para el suministro de los instrumentos citados en los puntos iv) y vii).

La adquisición de los instrumentos citados en los puntos v), viii) y ix) se realizará dentro del Segmento Espacial Unico, en colaboración con la Agencia Espacial Europea.

EUMETSAT adquirirá el instrumento citado en el punto ii).

c) Adquisición de los servicios para el lanzamiento de los satélites METOP.

d) Conclusión de un Acuerdo de Cooperación con el Centro Nacional de Estudios Espaciales para el lanzamiento compartido del METOP-1 y SPOT-5.

e) Identificación de un socio para un segundo y, posiblemente, un tercer lanzamiento compartido y conclusión del(de los) acuerdo(s) correspondiente(s), o adquisición de servicio(s) de lanzamiento específico(s), a un coste que sea comparable.

f) Desarrollo, adquisición y pruebas del segmento terrestre para las operaciones del Sistema EPS.

g) Puesta en marcha del sistema después de lanzar los satélites.

h) Operaciones durante un período de catorce años.

i) Conclusión de un Acuerdo con NOAA para el suministro del servicio vespertino del Sistema Polar Conjunto Inicial (IJPS) y que abarque el suministro de dos Sondeos de Humedad por Microondas (MHS) para los satélites

NOAA y NOAA N' de los Estados Unidos. El Consejo estudiará, en su momento, la conclusión de cualquier convenio de cooperación con NOAA cuyo alcance sea superior al IJPS.

j) Adquisición de dos MHS para los satélites NOAA N y NOAA N' de los Estados Unidos.

III. Que la asignación global del programa asciende a 1464 MECU, en condiciones económicas de 1994 (1569 MECU en las condiciones económicas de 1996), con un plan indicativo de pagos que deberá ser aprobado por separado y de forma unánime por el Consejo. La asignación total del programa incluye todas las actividades para desarrollar los MHS y para la Fase Puente EPS, emprendidas en previsión de la aprobación plena del Programa EPS.

IV. La financiación del Programa del Sistema Polar EUMETSAT, según la escala de contribuciones basada en el Producto Nacional Bruto de los Estados miembros, de acuerdo con las estadísticas de la OCDE.

V. Mediante votación que represente, por lo menos, dos tercios de los Estados miembros presentes y votantes, que representen, a su vez, por lo menos dos tercios del importe total de las contribuciones, la aprobación de los posibles excesos de costes de hasta el 10 por 100 de la asignación total del programa a que se hace referencia en el anterior apartado III.

VI. Enmendar los anexos del Convenio EUMETSAT, según el texto que se adjunta.

ANEXO I

Enmienda al anexo I del Convenio

CAPÍTULO G

Programa del Sistema Polar EUMETSAT

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA Y CONTENIDO DEL PROGRAMA

1. Misiones

El Sistema Polar EUMETSAT (EPS) dispondrá lo necesario para el desarrollo y explotación de un sistema que facilite la continuación y mejora de las observaciones desde la órbita polar matutina. Este Sistema estará diseñado para suministrar observaciones de forma continua a partir del momento en que cese el servicio actual suministrado por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos, desde el año 2002 hasta el 2016. El Programa EPS forma parte del Sistema Polar Conjunto Europeo/Estadounidense que consta de satélites con órbitas matutinas y vespertinas (hora de cruce ecuatorial). En consecuencia, se han definido las misiones principales siguientes:

a) Vigilancia del clima y meteorología operativa:

Sondeo global (incluido el sondeo avanzado): Suministra perfiles verticales de la temperatura y humedad en apoyo de los modelos numéricos de predicción.

Generación de imágenes globales: Suministra imágenes de la nubosidad para su aplicación en predicciones.

Esta información se utiliza para calcular las temperaturas en la superficie del mar, índices de vegetación, cobertura de nieve y hielo, contenido de aerosoles en la atmósfera y parámetros del balance de radiación. Sirve, además, de apoyo a la misión de sondeo global mediante la identificación de áreas exentas de nubosidad.

Recopilación/Localización de datos: Entre otras actividades, apoya los objetivos de la Vigilancia Meteorológica Mundial, mediante la recepción y difusión de las observaciones meteorológicas realizadas «in situ» desde boyas oceánicas y otras plataformas semejantes de recogida de datos.

Mediciones de vientos: Suministra la velocidad y dirección de los vientos en la superficie del océano.

Vigilancia del clima: Entre la información recogida, suministra datos de imágenes y sondeos, información sobre la cobertura del hielo marino y observaciones sobre el ozono.

b) Capacidades para otras misiones:

Suministra datos sobre la Distribución de la Nubosidad, Misiones Terrestres, Componentes Atmosféricos Minoritarios y Fuerza del Viento en la Superficie Oceánica.

Estas misiones proporcionan información al Sistema Mundial de Observación del Clima (GCOS), al Programa Mundial de Investigaciones Climáticas (WCRP), y al Programa Internacional de la Geosfera y la Biosfera (IGBP).

c) Servicios de datos:

Acceso a datos mundiales: Apoya la predicción a escala mundial suministrando datos mundiales a los usuarios en un plazo de dos horas y cuarto desde el momento de la observación.

Acceso a datos locales: Apoya las actividades de predicción mediante la transmisión de datos en tiempo real a las estaciones de recepción local (a través de los servicios LRPT y HRPT).

d) Servicios adicionales:

Vigilancia del medio espacial: Apoya la vigilancia sistemática del medio de partículas eléctricamente cargadas en la órbita terrestre baja, mediante el Instrumento de Observación del Medio Espacial (SEM).

Actividades humanitarias: Apoya el Servicio Internacional de Búsqueda y Salvamento (S&R).

2. Sistema Polar del EUMETSAT

2.1 Segmento espacial:

El segmento espacial del Sistema Polar EUMETSAT se basa en una serie de tres satélites METOP que transportan la carga útil siguiente:

a) Unidad-A de la Sonda Avanzada por Microondas (AMSU-A): Sonda de microondas de 15 canales en la escala de 23-90 GHz (será sustituida por la Sonda de Temperatura mediante Microondas [NPOESS o MTS], si estuviera disponible para el METOP-3).

b) Sonda de Humedad por Microondas (MHS): Sonda de microondas de cinco canales a 89.157 y alrededor de 183 GHz.

c) Sonda de Radiación Infrarroja de Alta Resolución (HIRS): Sonda provista de 19 canales de infrarrojos en la escala de 3-15 micras y un canal visible.

d) Interferómetro de Infrarrojos por Sondeos Atmosféricos (IASI): Interferómetro de Infrarrojos de Michelson que abarca la escala de 3,4-15,5 micras.

e) Receptor de Sistemas de Satélites de Navegación Global para Sondeos Atmosféricos (GRAS): Receptor para medir la ocultación de señales de radio suministradas por los satélites de navegación GPS o GLONASS.

f) Radiómetro Avanzado de Muy Alto Poder de Resolución (AVHRR). Radiómetro de imágenes provisto de seis canales en la escala de 0,16-12 micras (será sustituido por un generador de imágenes visibles y en infrarrojos [NPOESS o VIRI], si estuviera disponible para el METOP-3).

g) Sistema de Recogida de Datos (DCS-Argos): Receptor y procesador de señales UHF.

h) Instrumento para la Vigilancia del Ozono: Instrumento experimental para la vigilancia global del ozono (GOME-2), instalado en el satélite METOP-1 y 2 y el ImS, estudiado para el METOP-3, si lo permite la asignación económica del EPS;

i) Escaterómetro Avanzado (ASCAT): Radar de pulsos en la banda C.

j) Observador del Medio Espacial (SEM).

k) Sistema de Búsqueda y Salvamento (S&R).

2.2 Segmento terrestre:

El segmento terrestre del Sistema Polar EUMETSAT constará de una red de instalaciones funcionales cuya definición tiene en cuenta las limitaciones observadas, tanto funcionales como de comunicaciones y emplazamiento. La arquitectura del segmento terrestre tiene debidamente en cuenta la política del EUMETSAT sobre la distribución de las instalaciones de procesamiento entre los emplazamientos nacionales y el central.

a) La Estación de Mando Polar y de Adquisición de Datos (PCDA), que se situará en el norte de Europa, actuará como la instalación receptora y transmisora encargada de la vigilancia, seguimiento y control de satélites y de la recepción en la Banda-X para la adquisición del Flujo de Datos Globales registrados a bordo. La PCDA estará apoyada por una estación de reserva. Una red terrestre alquilada de Banda S servirá de complemento de la estación PCDA, durante la fase LEOP y para funcionamiento de emergencia.

b) El Centro de Control de Satélites Polares (PSCC), situado en la estación central, se encarga del funcionamiento del satélite METOP y vigila y controla el estado y la seguridad de la plataforma y los instrumentos.

c) El Centro de Control de la Misión Polar (PMCC), situado en la estación central, es el responsable de la gestión de la totalidad del Sistema EPS. El Centro establece el programa de trabajo de los satélites METOP, controla todos los elementos del Segmento Terrestre y vigila la ejecución de las distintas tareas. Recae sobre el PMCC la responsabilidad de planificar las actividades de la carga útil del satélite y vigilar la ejecución de todas las misiones EPS.

d) La Instalación de Ingestión de Datos Polares (PDIF), situada en la estación central, recibe los datos globales recogidos por la estación PCDA y genera datos de localización terrestre, de calidad controlada y calibrados, y los remite, a continuación, para la generación del producto.

e) La instalación para la Extracción de los Productos Polares (PPEF), situada en la estación central, genera los productos meteorológicos fundamentales para su distribución general. La instalación proporciona, además, apoyo general y su experiencia para la gestión ordinaria de la totalidad del sistema.

f) Se crearán Centros de Aplicaciones de Satélites (SAF), en los Estados miembros, para suministrar los productos meteorológicos y medioambientales que no genera el PPEF.

g) La instalación del Archivo y Catálogo Polar (PACF), situada en la estación central, archivará, por lo menos, todas las mediciones y productos que se generan de forma centralizada a partir de los satélites METOP y, posiblemente, a partir de los satélites del Sistema Polar Inicial Conjunto (IJPS) de NOAA. Conservará catalogada toda la información en el archivo y suministrará los medios adecuados para la consulta y recuperación de datos.

h) Las redes de circulación de datos garantizan la distribución/intercambio de datos y la interconexión entre las instalaciones.

3. Contenido del Programa

El Sistema EPS se establecerá en cooperación con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos, la Agencia Espacial Europea (ESA) y el Centro Nacional de Estudios Espaciales (CNES). El Programa EPS constará de los siguientes elementos:

a) El Segmento Espacial estará formado por tres satélites METOP con capacidad para transportar como carga útil los instrumentos que se indican en la siguiente letra b).

El Segmento Espacial se establecerá en cooperación con la Agencia Espacial Europea como un Segmento Espacial único, según las modalidades definidas en el Acuerdo de Cooperación.

b) Los instrumentos de vuelo citados a continuación serán instalados en los satélites METOP:

i) Unidad-A de la Sonda Avanzada por Microondas (AMSU-A), sustituida por la Sonda de Temperatura por Microondas (NPOESS o MTS), si estuviera disponible para el METOP-3.

ii) Sonda de Humedad por Microondas (MHS).

iii) Sonda de Alta Resolución de Infrarrojos (HIRS).

iv) Interferómetro de Infrarrojos para Sondeos Atmosféricos (IASI).

v) Receptor de Sistemas de Satélites de Navegación Global para Sondeos Atmosféricos (GRAS).

vi) Sonda Avanzada de Muy Alta Resolución (AVHRR), sustituida por el Sistema de Generación de Imágenes Visibles y en Infrarrojos (NPOESS o VIRI), si estuviera disponible para el METOP-3.

vii) Sistema de Recogida de Datos-Argos (DCS-Argos).

viii) Instrumento experimental para la Detección del Ozono Global (GOME-2) que se instalará en el METOP-1 y 2 y en el ImS en estudio para el METOP-3, siempre que la asignación económica del EPS lo permita;

ix) Escaterómetro Avanzado para la Medida de los Vientos (ASCAT).

x) Instrumento de Observación del Medio Espacial (SEM).

ix) Servicio de Búsqueda y Salvamento (S&R).

Se concertará un Acuerdo de Cooperación con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos para el suministro de los instrumentos citados en los puntos i), iii), vi), x), y xi).

Se concretarán Acuerdos de Cooperación con el Centro Nacional de Estudios Espaciales (CNES) para el suministro de los instrumentos citados en los puntos iv) y vii).

La adquisición de los instrumentos citados en los puntos v), viii) y ix) se realizará dentro del Segmento Espacial Único, en colaboración con la Agencia Espacial Europea.

EUMETSAT adquirirá el instrumento citado en el punto ii).

c) Adquisición de los servicios para el lanzamiento de los satélites METOP.

d) Conclusión del Convenio de Cooperación con el Centro Nacional de Estudios Espaciales para el lanzamiento compartido del METOP-1 y SPOT-5.

e) Identificación de un socio para un segundo y, posiblemente, un tercer lanzamiento compartido, y conclusión del (de los) acuerdo(s) correspondientes, o adquisición de servicio(s) de lanzamiento específico(s), a un coste que sea comparable.

f) Desarrollo, adquisición y pruebas del Segmento Terrestre para las operaciones del Sistema EPS.

g) Puesta en marcha del sistema después de lanzar los satélites.

h) Operaciones durante un período de catorce años.

i) Conclusión de un Acuerdo con NOAA para el suministro del servicio vespertino del Sistema Polar Conjunto Inicial.

j) Adquisición de dos Sondas de Humedad Mediante Microondas (MHS) para los satélites de los Estados Unidos NOAA N y NOAA N'.

Enmienda al anexo II del Convenio

CAPÍTULO G

Programa del Sistema Polar EUMETSAT

Se agregará el anexo II del Convenio el capítulo G del Programa del Sistema Polar EUMETSAT.

1. Asignación económica

Las actividades descritas en el capítulo G (Programa del Sistema Polar EUMETSAT) del anexo I tendrán una asignación económica global de 1464 MECU, en las condiciones económicas de 1994 (1569 MECU, en las condiciones económicas de 1996).

3. Escala de contribuciones

Las contribuciones de los Estados miembros al Programa del Sistema Polar EUMETSAT se ajustarán a la escala siguiente:

Estados miembros	Contribuciones — Porcentaje
Austria	2,43
Bélgica	2,85
Dinamarca	1,75
Finlandia	1,19
Francia	16,66
Alemania	25,53
Grecia	1,20
Irlanda	0,57
Italia	13,64
Holanda	4,16
Noruega	1,53
Portugal	1,15
España	6,53
Suecia	2,61
Suiza	3,27
Turquía	2,04
Reino Unido	12,89
Total	100,00

El cálculo de las contribuciones se basará en los datos estadísticos del Producto Nacional Bruto publicados por la OCDE. La escala actual de las contribuciones se basa en el período de referencia 1992-1994, y se aplicará al período 1997-1999. La escala se actualizará cada tres años, a partir del 1 de enero del año 2000.

Los posibles excesos de costes hasta el 10 por 100 de la asignación total podrán ser aprobados por el Consejo mediante votación que represente, por lo menos, a dos tercios de los Estados miembros presentes y votantes, que representen, a su vez, por lo menos, dos tercios del importe total de las contribuciones.

La presente Resolución entró en vigor de forma general y para España el 24 de junio de 1999 de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Convenio EUMETSAT.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de enero de 2002.— El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

1095 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Aviación Civil, relativa a los requisitos de aeronavegabilidad y operacionales de aviones monomotores de turbina para el transporte comercial de carga de noche o en condiciones meteorológicas instrumentales (IMC) (Circular operativa 07/01).*

Mediante esta Resolución se desarrolla lo enunciado en el JAR-OPS 1.525 del anexo al Real Decreto 220/2001, de 2 de marzo, por el que se determinan los requisitos exigibles para la realización de las operaciones de transporte aéreo comercial por aviones civiles.

Dicha regla JAR-OPS 1.525 prevé la operación nocturna o en condiciones meteorológicas instrumentales (IMC), excepto bajo reglas de vuelo visual especial, en transporte aéreo de carga, de aviones monomotores equipados con motor de turbina que cumplan los requisitos que se establezcan por la autoridad.

La presente Resolución establece los requisitos, tanto de aeronavegabilidad como operacionales, que deberán cumplir los aviones monomotores de turbina en operaciones nocturnas o en condiciones meteorológicas instrumentales (IMC), excepto bajo Reglas de Vuelo Visual Especial, restringido, en todo caso, a las operaciones de transporte aéreo de carga.

Los requisitos de aeronavegabilidad que se establecen en esta Resolución incluyen los criterios necesarios de fiabilidad tanto del motor como de la célula que han de exigirse con anterioridad al comienzo de las operaciones, los equipos de a bordo necesarios para el tipo de operación considerada y la información relacionada con el aseguramiento de la operación segura continuada de tales operaciones (requisitos de aeronavegabilidad continuada).

Por otra parte, los requisitos operacionales establecidos en esta Resolución son los necesarios para obtener la Aprobación Operacional por parte de la DGAC e incluyen consideraciones acerca de equipamiento adicional de la aeronave, criterios adicionales de navegación y planificación de las rutas a volar, así como formación y entrenamiento de las tripulaciones de vuelo.

Asimismo, se dispone que no se podrá realizar el transporte de ningún tipo de mercancía peligrosa bajo el tipo de operación regulado mediante esta Resolución, excepto aprobación expresa de la DGAC en las condiciones que se determinen.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el JAR-OPS 1.525 y de acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto 220/2001, se resuelve:

1. Ámbito de aplicación:

a) Los aviones monomotores equipados con motor de turbina, de matrícula española, o los de matrícula extranjera operados bajo un certificado de operador aéreo emitido por la Dirección General de Aviación Civil, podrán realizar operaciones de transporte aéreo comer-

cial de carga en condiciones nocturnas/IMC cuando cumplan los requisitos establecidos en esta Resolución.

b) Las autorizaciones concedidas con arreglo a ésta serán válidas exclusivamente para operar en el Espacio Aéreo Español. Para aquellos casos en los que las rutas a operar se realicen parcial o totalmente en espacio aéreo de otro país será responsabilidad del Operador solicitar y obtener de las autoridades aeronáuticas correspondientes las autorizaciones adecuadas que deberán presentarse a la DGAC como parte del proceso de aprobación de las rutas afectadas.

2. Condiciones generales para la operación nocturna o en condiciones meteorológicas instrumentales (IMC) de aviones monomotores de turbina para el transporte comercial de carga.—El operador no operará aviones monomotores de turbina de prestaciones («Performances») de la clase B (tal y como se define esta clase en el Real Decreto 220/2001 JAR-OPS 1) de noche o en condiciones IMC en operaciones de transporte comercial de carga a no ser que se cumpla con lo siguiente:

1. Se haya presentado una solicitud formal a la DGAC, en forma y manera aceptable, para efectuar este tipo de operaciones.

2. El Certificado de Tipo del avión emitido por la DGAC incluya las bases de certificación apropiadas (ver párrafo 3.2 de esta Resolución).

3. El avión cumpla con los requerimientos específicos adicionales establecidos por la DGAC y recogidos en esta Resolución para este tipo concreto de operación.

4. La flota mundial correspondiente al tipo de avión y tipo de motor a utilizar en las operaciones haya acumulado la suficiente experiencia en servicio, según lo establecido en esta Resolución. Se podrán considerar, a juicio de la DGAC, pruebas y ensayos adicionales como un factor compensador de una experiencia en servicio insuficiente.

5. Se hayan definido y establecido procedimientos específicos de mantenimiento al objeto de asegurar y garantizar la aeronavegabilidad continuada tanto del avión como del sistema de propulsión, de manera que sean aceptados por la DGAC.

6. Las tripulaciones de vuelo destinadas a efectuar el tipo de operación regulada en esta Resolución reúnan los requisitos de experiencia previa y competencia exigidos en esta misma Resolución.

7. El operador haya obtenido una Aprobación Operacional expresa de la DGAC para efectuar el transporte comercial de carga con aviones monomotores de noche o en condiciones IMC.

3. Certificación del diseño de tipo y validación:

3.1 Introducción:

La adecuación de las características de diseño del tipo de avión considerado para usarse en operaciones con monomotores de noche o en condiciones IMC para el transporte comercial de carga serán determinadas por la DGAC mediante un programa de evaluación de la ingeniería y mediante un programa de ensayos y pruebas en vuelo que contemplen los requisitos adicionales exigidos para este tipo de operación, de acuerdo con los procedimientos de Certificación de Tipo y teniendo en cuenta la experiencia en servicio de la célula y de la planta motriz. En algunos casos podrán requerirse modificaciones de los sistemas de a bordo, de manera que cualquier elemento adicional de certificación será contemplado bien mediante el Titular del Certificado de Tipo o bien mediante requerimientos operacionales adicionales.